

CONVENIO LABORAL QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL SINDICATO DE TRABAJADORES AL SERVICIO DE LOS PODERES DE ESTADO, EN LO SUBSECUENTE "STSPE" POR SUS SIGLAS, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LOS CC. ALEJANDRO MEDINA MANRIQUEZ, JARED SANCHEZ BAUTISTA Y VÍCTOR HERNÁNDEZ BUSTOS; EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE, SECRETARIA Y SECRETARIO RESPECTIVAMENTE, DEL COMITÉ DE VIGILANCIA EN FUNCIONES DE DIRECCIÓN DEL SINDICATO DE TRABAJADORES AL SERVICIO DE LOS PODERES DEL ESTADO; QUIENES SE ENCUENTRAN ASISTIDOS POR EL LIC. RUBÉN UGALDE ROJAS; POR LA OTRA PARTE EL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y/O TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE QUERÉTARO EN LO SUBSECUENTE "PODER JUDICIAL", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL LICENCIADO MARCO BÁRCENAS PUGA, OFICIAL MAYOR, QUIEN SE ENCUENTRA ASISTIDO POR EL LICENCIADO GONZALO FERNÁNDEZ TREJO, DIRECTOR DE RECURSOS HUMANOS Y POR LA LICENCIADA MA. DOLORES DEL PUEBLITO ESPINOSA UGALDE, EN TÉRMINOS DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

Jared Sanchez B
Ruben Ugalde Rojas

ANTECEDENTES:

ESTADO DE QUERÉTARO
03-01-2023

PRIMERO. El "STSPE" está debidamente constituido y sus representantes legales acreditaron su personalidad con la certificación de fecha DOCE DE SEPTIEMBRE de DOS MIL VEINTIDÓS expedida por el Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado, de su toma de nota, así como con el poder que obra agregado en autos.

SEGUNDO. El Director de Recursos Humanos del "PODER JUDICIAL", acreditó su representación en términos del mandato correspondiente.

TERCERO. En fecha veintisiete de octubre de dos mil veintidós el "STSPE" emplazó a huelga, ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado al "PODER JUDICIAL" solicitando la revisión general del convenio laboral, revisión del clausulado relativo al salario por cuota diaria, así como cumplimiento de las violaciones al Convenio Laboral y adiciones al mismo, correspondiendo al emplazamiento a huelga por turno el número de expediente 1566/2022/1 radicándose el día veintiocho de octubre de dos mil veintidós, notificado al "PODER JUDICIAL" el día tres de noviembre del dos mil veintidós.

DECLARACIONES:

I.- Ambas partes se reconocen recíprocamente la personalidad con la cual se ostentan.

II.- El "PODER JUDICIAL" reconoce como único titular del Convenio Laboral que rige las relaciones de su personal al "STSPE".

III.- Que el presente convenio laboral se realiza en términos de los artículos 103 al 105 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y corresponde a su revisión general de las condiciones generales de trabajo y del salario por cuota diaria, así como a diversas cuestiones señaladas como violaciones al mismo y a las disposiciones legales aplicables.

IV.- Surten efecto la vigencia de lo aquí convenido como adición, modificación, revisión o prestación nueva, como se expresa en cada una de las cláusulas o bien a partir del día primero de enero del año 2023 (dos mil veintitrés).

V.- Ambas partes precisan que el lenguaje empleado en el presente Convenio Laboral, no busca generar ninguna distinción ni marcar diferencias entre hombres y mujeres, por lo que las referencias o alusiones en la redacción hechas hacia un género representan a ambos sexos.

Convenio que sujetan, siguiendo el orden planteado en el emplazamiento, al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS:

A.- INCREMENTO SALARIAL:

PRIMERA.- El "PODER JUDICIAL", conviene en otorgar de manera exclusiva al personal de base y sindicalizado, un incremento salarial por la cantidad de \$1,000.00 (MIL PESOS 00/100, M.N.), directo al salario mensual del referido personal, a partir del PRIMERO de ENERO de DOS MIL VEINTITRÉS.

B.- EN CUANTO A LAS PRESTACIONES:

PRIMERA.- Con relación a la fracción I, del artículo 18, del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Judicial del Estado de Querétaro relativa a los quinquenios, queda de la siguiente manera:

"ARTÍCULO 18. El personal adscrito al Poder Judicial del Estado de Querétaro tendrá derecho a las siguientes prestaciones económicas:

I.-

Por cada 5 años de servicios cumplidos, el personal tendrá derecho al pago de quinquenios consistente en una cantidad mensual establecida en la siguiente tabla:

Jared Sandoval B
Fernando Alvarado

AÑOS DE SERVICIO	MENSUAL
5	\$ 542.00
10	\$1,081.00
15	\$ 1,867.00
20	\$ 3,088.00
25	\$ 3,858.00
30	\$5,000.00
35	\$6,000.00
40	\$7,000.00

quinquenal

Jared Sanchez B

Los quinquenios se incrementarán cada año. La cantidad mensual a pagar por cada quinquenio se calculará tomando como base el monto actual del quinquenio de cada trabajador, más el porcentaje de incremento al sueldo laboral que corresponda al trabajador.

El personal que cumpla 10, 15, 20, 25, 30, 35 y 40 años de servicio y que su(s) quinquenio(s), una vez aplicado el porcentaje de incremento salarial del año 2023 a éste, no rebase(n) el monto establecido en la anterior tabla, se les pagará por concepto de quinquenio la cantidad que en la misma se menciona.

El personal que al momento de cumplir 10, 15, 20, 25, 30, 35 y 40 años de servicio y que su(s) quinquenio(s) rebasen la cantidad establecida en la tabla anterior, se les aplicará el porcentaje de incremento que les corresponda, sobre el monto del quinquenio que se encuentra percibiendo a la presente fecha."

SEGUNDA: "LAS PARTES" acuerdan la modificación del artículo 18 en su fracción IV para quedar de la siguiente manera:

IV. Apoyo Especial Anual que será pagado sólo al personal sindicalizado consistente en \$3,800.00 (TRES MIL OCHOCIENTOS PESOS 00/100 M.N.), el cual será cubierto en la segunda quincena del mes de mayo de cada año.

TERCERA: "LAS PARTES" acuerdan la modificación del artículo 18 en su fracción V para quedar de la siguiente manera:

V. Apoyo Anual al Ahorro Sindical: Se pagará sólo al personal sindicalizado la cantidad de \$2,000.00 (DOS MIL PESOS 00/100 M.N.) anuales en la segunda quincena del mes de diciembre de cada año.

CUARTA: "LAS PARTES" acuerdan la modificación del artículo 18 en su fracción VIII para quedar de la siguiente manera:

VIII. El Poder Judicial aportará 8 premios consistentes en \$3,000.00 (TRES MIL PESOS 00/100 M.N.), para igual número de Personal Sindicalizado calificado como los Mejores del Año,

que serán entregados en la primera quincena del mes de agosto de cada año.

QUINTA: "LAS PARTES" acuerdan la modificación del artículo 31 en su fracción XIII para quedar de la siguiente manera:

XIII. El Poder Judicial se compromete a autorizar al "STSP" 2 dos Licencias Sindicales, con todas las prestaciones y prerrogativas adquiridas.

SEXTA: "LAS PARTES" acuerdan la modificación del artículo 31 en su fracción XV para quedar de la siguiente manera:

XV. Entregar al Sindicato por concepto de Previsión Social la cantidad de \$550.00 (QUINIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.) anuales por cada uno de sus miembros, el cual será pagado en la segunda quincena del mes de marzo de cada año.

SÉPTIMA: "LAS PARTES" acuerdan la modificación del artículo 31 en su fracción XVI para quedar de la siguiente manera:

XVI. Entregar al Sindicato para la celebración de su Aniversario la cantidad de \$20,000.00 (VEINTE MIL PESOS 00/100 M.N.) que serán entregados en la primera quincena de julio de cada año.

OCTAVA: "LAS PARTES" acuerdan la modificación del artículo 31 en su fracción XVII para quedar de la siguiente manera:

XVII. Aportar al Sindicato para la celebración de la Posada Baile la cantidad de \$20,000.00 (VEINTE MIL PESOS 00/100 M.N.), que serán entregados en la primera quincena del mes de noviembre de cada año.

NOVENA: "LAS PARTES" acuerdan la modificación del artículo 31 en su fracción XXII para quedar de la siguiente manera:

XXII. Aportar al Sindicato como apoyo para Actividades Deportivas la cantidad de \$10,000.00 (DIEZ MIL PESOS 00/100 M.N.), que será entregada en la primera quincena del mes de marzo de cada año.

DÉCIMA: "LAS PARTES" acuerdan la modificación del artículo 31 en su fracción XXIV para quedar de la siguiente manera:

XXIV. Aportar al Sindicato la cantidad de \$10,000.00 (DIEZ MIL PESOS 00/100 M.N.), por concepto de Mantenimiento y Mejoras al Centro Recreativo, misma que será entregada al sindicato en el mes de junio de cada año.

DÉCIMA PRIMERA: "LAS PARTES" acuerdan la modificación del artículo 31 en su fracción XXV para quedar de la siguiente manera:

para y - ludo

Jared Sanchez 3

XXV. Aportar al Sindicato por concepto de Reparación de Vivienda de los trabajadores, la cantidad de \$10,000.00 (DIEZ MIL PESOS 00/100 M.N.), que será entregada en la primera quincena del mes de enero de cada año.

DÉCIMA SEGUNDA: "LAS PARTES" acuerdan la modificación del artículo 31 en su fracción XXVI para quedar de la siguiente manera:

XXVI. Aportar al Sindicato como apoyo para la Adquisición de Vivienda la cantidad de \$100,000.00 (CIEN MIL PESOS 00/100 M.N.), que serán entregados en la primera quincena del mes de enero de cada año.

DÉCIMA TERCERA: "LAS PARTES" acuerdan la modificación del artículo 31 en su fracción XXVII para quedar de la siguiente manera:

XXVII. Aportar al Sindicato la cantidad de \$20,000.00 (VEINTE MIL PESOS 00/100 M.) para fomentar el ahorro del trabajador sindicalizado, misma que será entregado en la primera quincena del mes de noviembre de cada año y que el Sindicato deberá devolver en seis meses sin intereses a partir del mes de julio del año siguiente.

DÉCIMA CUARTA: "LAS PARTES" acuerdan la modificación del artículo 31 en su fracción XLI para quedar de la siguiente manera:

XLI. El Poder Judicial se compromete a entregar al Sindicato la cantidad de \$10,000.00 (DIEZ MIL PESOS 00/100 M.N.), en la segunda quincena del mes de junio de cada año, con el objeto de colaborar con el sindicato en el gasto del personal afiliado al Sindicato que sufre de cáncer, en cualquiera de sus modalidades.

C.- EN CUANTO A LOS INCUMPLIMIENTOS:

1. VIVIENDA. El "PODER JUDICIAL" se compromete a llevar a cabo las acciones correspondientes para generar mesas de trabajo, durante el primer cuatrimestre, con el organismo descentralizado IVEQ y el "STSPE" para el análisis y seguimiento de este punto.
2. FONDO DE VIVIENDA. El "PODER JUDICIAL" establece que, al igual que el punto anterior, se acuerda con el "STSPE" llevar a cabo mesas de trabajo, durante el primer cuatrimestre, con el organismo descentralizado IVEQ y el "STSPE" para el análisis y seguimiento de este punto.
3. PENSIÓN POR VEJEZ y JUBILACIONES. El "PODER JUDICIAL", se compromete a seguir pagando las prestaciones que a la presente fecha se les vienen otorgando a los prepensionados, prejubilados,

Primer y Segundo

Loreo Sanchez

pensionados por vejez y jubilados que estén sindicalizados, al momento de iniciar su trámite de jubilación y pensión por vejez.

4. NIVELACIONES. El "PODER JUDICIAL" y el "STSPE" acuerdan que se reunirán en el mes de enero del 2023 para realizar análisis y determinar la asignación de las recategorizaciones de las plazas de mensajeros sindicalizados; dichas recategorizaciones surtirán efectos a partir del primer bimestre del 2023.

De igual manera, el PODER JUDICIAL, asignará a una persona para brindar apoyo en el área de fotocopiado; derivado de las necesidades del servicio, el apoyo será por el tiempo que se considere necesario.

5. CAPACITACIÓN. El "PODER JUDICIAL" derivado de la detección de necesidades de capacitación que realizó en el área de mantenimiento, se compromete a que durante el primer bimestre del año 2023, brindará capacitación al personal sindicalizado de mantenimiento con diversos cursos afines a su área de trabajo.

Asimismo, la Comisión Mixta de Capacitación se reunirá durante el primer trimestre del año para determinar los cursos de capacitación para el personal sindicalizado.

6. PAGO DE TIEMPO EXTRA. El "PODER JUDICIAL", se compromete a cubrir el tiempo extraordinario al personal sindicalizado, tal y como lo establece la ley de los trabajadores del Estado de Querétaro, así como la prima sabatina y dominical, consistente en el 70% del salario del día laborado, el pago se verá reflejado en la quincena inmediata siguiente, lo anterior con independencia del reporte de incidencias.

7. PAGO DE BECAS.- El "PODER JUDICIAL" y el "STSPE" acuerdan que, la duración del pago de becas será de 10 meses según sea el caso (becas anuales y cuatrimestrales) y; para los estudiantes que se encuentren en la educación media superior y superior, la duración del pago será de 5 meses según sea el caso (becas semestrales); en todos los casos anteriores estará sujeto a renovación.

Las partes acuerdan que, el párrafo anterior será agregado a lo dispuesto en el artículo 27 del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Judicial del Estado de Querétaro.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente convenio suple solamente las estipulaciones expresamente mencionadas en su contenido, respecto a su texto, quedando vigentes aquellas que no se encuentren aquí expresamente mencionadas.

SEGUNDO.- El presente convenio aplica al personal de base y sindicalizado del "PODER JUDICIAL".

TERCERO.- Para su validez, el presente convenio se ratificará en su contenido ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje en el Estado de Querétaro para que forme parte integral del Convenio Laboral y se le dé la aplicación correspondiente.

CUARTO.- En los términos del artículo 105 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, las partes se someten para sus subsecuentes revisiones a los términos previstos en los artículos 103 y 104 de la citada ley, lo anterior independientemente de su fecha de depósito ante la autoridad competente. Este convenio estará vigente en cuanto al clausulado general a partir del primero de enero del dos mil veintitrés hasta el treinta y uno de diciembre del dos mil veinticuatro y en cuanto al salario por cuota diaria estará vigente a partir del primero de enero del dos mil veintitrés al treinta y uno de diciembre del dos mil veintitrés.

Con lo anterior el "STSP" y el "PODER JUDICIAL", dieron por terminada la revisión del convenio laboral en cuanto a su clausulado general, al salario por cuota diaria y al clausulado señalado como violaciones por el "STSP", manifestando el "STSP" que con el presente Convenio Laboral se da por satisfecho de la revisión general y salarial del convenio laboral y resarcido de las violaciones señaladas en el emplazamiento a huelga, en términos del capítulo correspondiente del presente instrumento.

LEIDO QUE FUE EL PRESENTE Y ENTERADAS LAS PARTES DE SU VALOR Y FUERZA LEGAL, SE FIRMA POR CUADRUPLICADO, EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERETARO, QRO., A LOS 03 TRES DÍAS DEL MES DE ENERO DE 2023 DOS MIL VEINTITRÉS.

FOR EL "STSP"

FOR EL "PODER JUDICIAL"

C. Alejandro Medina Manríquez
Presidente del Comité de
Vigilancia en funciones de
Dirección

Lic. Marco Bárcenas Puga
Oficial Mayor

Jared Sanchez B.
C. Jared Sánchez Bautista
Secretaría del Comité de
Vigilancia en funciones de
Dirección

Victor Hernandez Bustos
C. Víctor Hernández Bustos
Secretario del Comité de
Vigilancia en funciones de
Dirección

Ruben Ugalde Rojas
Lic. Rubén Ugalde Rojas
Apoderado Legal

Gonzalo Fernandez Trejo
Lic. Gonzalo Fernández Trejo
Director de Recursos Humanos

Ma Dolores Espinosa Ugalde
Lic. Ma. Dolores del Pueblo
Espinosa Ugalde
Apoderada Legal

[Handwritten mark]